

14/220 en la que un soldado profesional explicaba sus dificultades de salud y que perjudicaban sus retribuciones. También remitimos el caso de la **queja 14/453**, donde una persona nos reclamaba contra la actuación del consulado en Nador sobre la tramitación de un visado; o la **queja 14/1007** en la que una persona reclamaba la cancelación de sus antecedentes penales treinta años de haber caducado su inscripción.

Un supuesto habitual son las quejas que aluden a casos de malos tratos en los centros penitenciarios y que remitimos al Defensor Estatal habida cuenta de que afectan al funcionamiento de la Secretaría General, integrada en el Ministerio del Interior. Son casos expresados en la **queja 14/2913**, **queja 14/3159**, **queja 14/3510**, **queja 14/3915**, o **queja 14/4579**. Son casos que nos preocupan y que merecen sin duda una clarificadora respuesta por parte de la administración responsable si bien, en su mayoría, somos informados de que se derivan a los correspondientes procedimientos judiciales.

03.1.7 Vivienda

En materia de **Vivienda** por exceder de nuestro ámbito competencial hemos tenido que remitir 6 quejas a la Defensora del Pueblo de las Cortes Generales.

De éstas, en 5 quejas el organismo implicado ha sido el Ministerio de Fomento en relación el pago de ayudas por copra de vivienda (**queja 14/3048**, **queja 14/3630**, **queja 14/1005**, **queja 14/3995**, **queja 14/3888** y **queja 13/6425**).

03.1.8 Servicios de interés general y Consumo

De entre las 3 quejas que en materia de **Consumo** se han remitido a la Defensoría del Pueblo Estatal, por ser ésta la Institución competente para abordar el análisis de las cuestiones planteadas, de éstas merece destacar la **queja 14/1112** remitida por un empresario que había invertido en la constitución de una empresa fotovoltaica y denunciaba los perjuicios económicos sufridos debido a los cambios de criterio del Gobierno sobre energías renovables.

03.1.9 Salud

La única queja que en materia de **Salud** se ha remitido a la Defensoría del Pueblo Estatal, por ser ésta la Institución competente para abordar el análisis de las cuestiones planteadas, es la **queja 14/2766** en la que la persona promotora de la queja discrepaba de la resolución emitida por la Dirección Provincial del INSS en Cádiz, según la cual se declaraba extinguido su derecho a la asistencia sanitaria del sistema público, en tanto que habían comprobado que sus ingresos anuales superaban el montante de 100.000 euros, atendiendo a las prescripciones del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, y el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.